



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL  
N° 0123-2022-GR.CAJ/CHO.

Chota, 21 de julio 2022

VISTO:

RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 0101-2022-GR.CAJ/CHO, DE FECHA 01/07/2022; INFORME TÉCNICO N° 033-2022-GR-CAJ-GSRCH/URH, DE FECHA 20 /07/2022.

CONSIDERANDOS:

Que, la Gerencia Sub Regional de Chota, es un Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional de Cajamarca, con capacidad de contraer compromisos, siendo la entidad responsable de formular y coordinar acciones de desarrollo dentro del ámbito geográfico de su jurisdicción de las provincias de Chota, Hualgayoc y Santa Cruz; constituyendo una Entidad del Sector Público.

Que, mediante Resolución de Gerencia Sub Regional N° 0101-2022-GR.CAJ/CH, de fecha 01 de julio 2022, se resolvió en el **ARTÍCULO TERCERO: RECONOCER**, como compensación por tiempo de servicios la suma de S/. 19,538.02 correspondiente al periodo comprendido entre el 04 de agosto 1988 - al 06 de julio 2022, haciendo un total de (33) Años (11) Meses y (02) Días de servicios efectivos prestados a la institución, siendo su Cese por límite de edad, a partir del 06 de julio; asimismo, **RECONOCER**, como vacaciones trucas, el monto de S/. 1,416.19 correspondiente a 11 meses y 02 días, haciendo un total de S/. 20,954.21, a favor de la servidora: **ELSA MARINA RUBIO BARBOZA**; y **ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER**, que el egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución se efectuará a la siguiente cadena presupuestal, según cuadro detalle:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	Recursos Ordinarios	
META	Gestión 2-Gestión Administrativa	
CTS	2.1.19.21	S/. 19,538.02
VACACIONES TRUCAS	2.1.1.9.33	S/. 1,416.19
<b>MONTO TOTAL A PAGAR</b>	<b>S/.</b>	<b>20,954.21</b>

Que, mediante Informe Técnico N° 033-2022-GR-CAJ-GSRCH/URH, de fecha 21 de julio 2022, el responsable de la Unidad de Recursos Humanos Lic. Leisa Alexandra Sánchez Gavidia, solicita se realice la rectificación de la Resolución Sub Regional N° 0101-2022-GR-CAJ/CHO, de fecha 01 de julio 2022, teniendo en cuenta que existe un error aritmético en el cálculo de Compensación por Tiempo de servicio - CTS y Vacaciones Trucas de la servidora: **ELSA MARINA RUBIO BARBOZA**, por lo que, en función a los dispuesto en el Decreto Supremo N° 420-2019-EF de fecha 01 de enero 2020, Artículo 4° numeral 4.5. Compensación por tiempo de servicio, se procede a realizar el nuevo cálculo obteniéndose como resultado un monto ascendente a S/. 19,502.90 Soles por CTS, y por Vacaciones Trucas un monto de S/. 738.77 soles, incluido vacaciones no gozadas del 2021, a favor de la servidora: **ELSA MARINA RUBIO BARBOZA**.

Que, para la emisión de la Resolución de Gerencia Sub Regional N° 0101-2022-GR.CAJ/CHO, de fecha 01 de julio 2022, se tuvo como sustento el Informe N° 025-2022-GR-CAJ-GSRCH/OSRA. de fecha 28 de junio 2022, emitido por la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Sub Regional de Administración, relacionado al pago por concepto de liquidación de Beneficios Sociales por Cese Definitivo, que corresponde otorgar a favor del **TAP. ELSA MARINA RUBIO BARBOZA**, bajo dichos términos, **lo que genero la emisión el acto resolutive en los mismos términos solicitados; por lo que los errores materiales invocados, habría incurrido el área técnica.**

Que, artículo 201.1 de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".





**GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**  
**GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA**



No obstante, en atención a lo prescrito en el TITULO PRELIMINAR del T.U.O de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" se tiene que en su Artículo IV. PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO inciso 1° El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: numeral 1.3 "**Principio de impulso de oficio.** - Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias"

Conforme a lo señalado, debemos de precisar que la administración, tiene la potestad correctiva, permitiendo rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores materiales son aquellos que no alteran su sentido ni contenido. En tal sentido, un error material puede ser un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica); en otras palabras, se trata de errores atribuibles no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene.; en tal sentido; resulta viable dicha rectificación, toda vez que el informe técnico sustentan la rectificación solicitada indicando que obedece a un error material sin embargo más que un error material obedece a un error aritmético, el mismo que al ser rectificado no altera la decisión contenida en la resolución primigenia, respecto al reconocimiento de la compensación por tiempo de servicios CTS y vacaciones Truncas, con ello dando por subsanado dicho error que genera confusión.

Que, estando a lo señalado con los documentos del visto y con las visaciones correspondientes, se hace necesario emitir el presente acto administrativo para *aprobar la rectificación* del error aritmético contenido en la Resolución de Gerencia Sub Regional N° 0101-2022-GR.CAJ/CHO, de fecha 01 de julio 2022, específicamente en los considerandos y parte resolutive: Artículo Tercero y cuarto, donde se consigne de manera correcta a Compensación por Tiempo de Servicios por la suma de S/. 19,502.90; y por Vacaciones Truncas el monto de S/. 738.77, haciendo un total de S/. 20,241.67, a favor de la Sra. **ELSA MARINA RUBIO BARBOZA**, manteniéndose subsistente lo demás que conteniendo de la resolución.

El Gerente Sub Regional de Chota, en uso de las facultades conferidas; por la Ley 27783- Ley Bases de la Descentralización. Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria. Ley 27902, Reglamento De Organización y Funciones de la Entidad, Resolución Ejecutiva Regional N° 269-2021-GRC.GR, de fecha 30 de julio del 2021;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - RECTIFICAR,** el error aritmético contenido en el artículo tercero y cuarto de la Resolución de Gerencia Sub Regional N° 0101-2022-GR.CAJ/CHO, de fecha Chota, 01 de julio 2022, que:

**DICE:**

**ARTÍCULO TERCERO. - RECONOCER,** como compensación por tiempo de servicios la suma de S/. 19,538.02, correspondiente al periodo comprendido entre el 04 de agosto 1988- al 06 de julio 2022, haciendo un total de (33) Años (11) Meses y (02) Días de servicios efectivos prestados a la institución, siendo su Cese por límite de edad, a partir del 06 de julio; asimismo, **RECONOCER,** como vacaciones truncas, el monto de S/. 1,416.19 correspondiente a 11 meses y 02 días, haciendo un total de **S/. 20,954.21** a favor de la servidora: **ELSA MARINA RUBIO BARBOZA.**

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER,** que el egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución se efectuará a la siguiente cadena presupuestal, según cuadro detalle:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	Recursos Ordinarios	
META	Gestión 2-Gestión Administrativa	
CTS	2.1.19.21	S/. 19,538.02
VACACIONES TRUNCAS	2.1.1.9.33	S/. 1,416.19
<b>MONTO TOTAL A PAGAR</b>	<b>S/. 20,954.21</b>	



# GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



## DEBE DECIR:

**ARTÍCULO TERCERO: RECONOCER**, como compensación por tiempo de servicios la suma de S/. 19,502.90, correspondiente al período comprendido entre el 04 de agosto 1988 - al 06 de julio 2022, haciendo un total de (33) años (11) meses y (02) días de servicios efectivos prestados a la institución, siendo su Cese por límite de edad, a partir del 06 de julio 2022; asimismo, **RECONOCER**, como vacaciones truncas, el monto de S/. 738.77, correspondiente al 11 meses y 02 días, haciendo un total de S/. 20,241.67 a favor de la servidora **ELSA MARINA RUBIO BARBOZA**.

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER**, que el egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución se efectuará a la siguiente cadena presupuestal, según cuadro detalle:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	Recursos Ordinarios	
META	Gestión 2-Gestión Administrativa	
CTS	2.1.19.21	S/. 19,502.90
VACACIONES TRUNCAS	2.1.1.9.33	S/. 738.77
<b>MONTO TOTAL A PAGAR</b>	<b>S/. 20,241.67</b>	

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Mantener subsistentes los demás extremos de la Resolución de Gerencia Sub Regional N° 0101-2022-GR.CAJ/CHO, de fecha Chota, 01 de julio 2022, debiendo notificarse la presente a los órganos competentes de la Entidad, y a la Sra. ELSA MARINA RUBIO BARBOZA, conforme a Ley.

**ARTÍCULO TERCERO. - PUBLIQUESE**, la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Gerencia Sub Regional de Chota.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE.**

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA

*Ing. Martín Vásquez Rubio*  
GERENTE SUB REGIONAL